



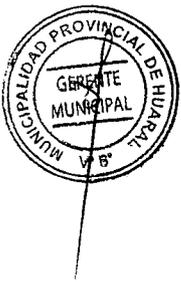
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 351-2018-MPH-GM

Huaral, 07 de diciembre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20107 de fecha 22 de setiembre del 2018 presentado por TEODORO ANGEL VEGA FLORES solicita la Nulidad de Resolución Gerencial N° 058-2018-MPH-GFC de fecha 19 de setiembre del 2018 e Informe Legal N° 01144-2018-MPH-GAJ de fecha 05 de noviembre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH de fecha 25 de agosto del 2017 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de agosto del 2017.

Que mediante Notificación Administrativa De Infracción N°000483 se notifica a la empresa CORPORACIÓN YANGEL S.A.C por la supuesta comisión infractora tipificada con Código N°11004 "Ampliar Y/O Modificar El Área Del Establecimiento Sin Autorización Municipal".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 05564-18 el señor TEODORO ÁNGEL VEGA FLORES presenta descargo a la Notificación Administrativa De Infracción N°000483.



Que, mediante Expediente Administrativo N° 09904-18 el señor TEODORO ÁNGEL VEGA FLORES en calidad de representante legal presenta descargo al informe de instrucción final.

Que, mediante Expediente Administrativo N°16536-18 el señor TEODORO ÁNGEL VEGA FLORES presenta recurso impugnatorio de reconsideración.

Que, mediante Expediente Administrativo N°20107-18 el señor TEODORO ÁNGEL VEGA FLORES presenta solicitud de nulidad de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°058-2018-MPH-GFC.

Que, según lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que según Artículo 11 del Decreto Legislativo N°1272 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 351-2018-MPH-GM

Capítulo II de la Ley N° 27444 y sus modificatorias, los administrados solo pueden solicitar la nulidad de los actos administrativos con motivo de la interposición de los recursos administrativos de reconsideración, apelación o revisión.

Pero, también es posible que la nulidad sea declarada de oficio cuando agravien el interés público. La nulidad de oficio será declarada por el superior jerárquico del que expidió el acto. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 202.1 de la Ley 27444 modificada por el Decreto Legislativo N°1272, la declaración de nulidad de oficio procede en aquellos casos en los cuales la validez del acto administrativo se encuentre afectada, debiendo encontrarse fundamentada, además, en el **Interés Público**. Así, Juan Carlos Morón Urbina¹, señala que la declaración de nulidad de oficio de la Administración busca "restaurar la legalidad anulando un acto administrativo que altera o contraviene el sentido del ordenamiento, de modo tal que el verdadero fundamento de la nulidad de oficio está en restaurar el principio de legalidad con el fin de cautelar el interés público afectado por el acto revestido de un vicio que lo convierte en ilegal".

Que, según el artículo 5 del Decreto Legislativo N°1272 numeral 5.2, señala: En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, **ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.**

Ahora bien, precisado lo anterior es imperante señalar que no existe recurso de nulidad en la Ley General del Procedimiento Administrativo General y en caso de administrados con interés legítimo para obrar la nulidad, solo procede como medio impugnatorio contra una resolución en la cual es el titular de dicho derecho.

Para Gonzales Pérez "...en la doctrina procesal moderna, la legitimación tiene un significado concreto. Así como la capacidad -llamada legitimación ad processum- implica la aptitud genérica de ser parte en cualquier proceso, la legitimación, llamada también legitimación ad causam, implica la aptitud de ser parte de un proceso concreto. Tal aptitud viene determinada por la posición en que se encuentre respecto de la pretensión procesal. Sólo las personas que se encuentran en determinada relación con la pretensión, pueden ser parte en el proceso en que la misma se deduce. Por tanto, esta idoneidad específica se deriva de la relación jurídica debatida en el procedimiento.

En el presente caso, se advierte que el señor TEODORO ÁNGEL VEGA FLORES señala ser representante legal de la empresa CORPORACIÓN YANGEL S.A.C empero no cumple con adjuntar vigencia de poder.

Que, según DECRETÓ LEGISLATIVO N°1272 en el Principio de buena fe procedimental La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; por lo cual para variar las características técnicas bajo las

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, Octava Edición, Lima, 2009, p.178-578.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 351-2018-MPH-GM

cuales se le otorgo la autorización primigenia deberá contarse con el respectivo Informe Técnico que sirva de motivación a dicha decisión.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444, señala las Causales de nulidad:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, la citada Ley N°27444, contempla en el artículo 202°, lo siguiente:

"Artículo 211.- Nulidad de oficio

211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario."

(...)

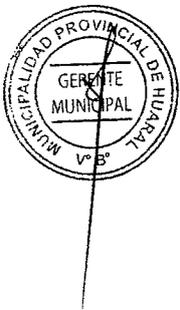
En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos".

Que, mediante Informe Legal N° 01144-2018-MPH-GAJ de fecha 05 de noviembre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que no existe una contravención a las normas jurídicas por el cual se declarar IMPROCEDENTE por no haberse encontrado causal de nulidad en el procedimiento administrativo consistente en la nulidad de la Resolución Gerencial N° 058-2018-MPH-GFC.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 058-2018-MPH-GFC de fecha 19 de setiembre del 2018, presentado por el Sr. TEODORO ANGEL VEGA FLORES, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 351-2018-MPH-GM

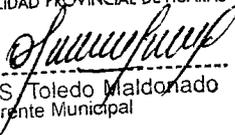
ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226º del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL


Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal